

1. Introducción

Autónomos y PYMES son un eslabón determinante en la dinamización de la actividad económica y generación de empleo en todas las economías del mundo. El tejido empresarial español sigue estando constituido por pequeñas unidades de producción en mayor medida que el resto de los países de la UE: alrededor de un 99,8% de todas sus empresas son PYME.

Más de la mitad no tienen asalariados, y entre las que sí cuentan con personal a su servicio, la mayoría son microempresas (41,14%).

Son presencia mayoritaria en el sector servicios, con un 70,79% de las 3.350.972 empresas censadas en 2009; otras actividades económicas, como la industria o la construcción representan un 7,23% y un 13,19 % respectivamente.

En cuanto al volumen de negocio que generan, el 96,9 % de las empresas españolas ingresan menos de 2 millones de euros anual, el 2,3% facturan entre 2 y 10 millones de euros, un 0,7% ganan entre 10-50 millones y tan sólo un 0,03% superaría ese umbral¹.

Dicho lo cual, podemos afirmar que pequeñas y medianas empresas en España, son auténticas vertebradoras del tejido empresarial y de la riqueza nacional.

¿Cuál ha sido nuestro objetivo a la hora de redactar este documento?

Con el propósito de mejorar la formación de los emprendedores, la creación de empleo, y el incremento de la actividad económica en nuestro territorio, presentamos esta guía con información básica sobre los impuestos, tasas y obligaciones fiscales que afectan tanto a la apertura del negocio como a su funcionamiento diario.

Dirigida especialmente a los emprendedores, pero también a la comunidad empresarial ya establecida que desee mejorar sus conocimientos de gestión, y adaptada a las exigencias y requisitos legales de las distintas fórmulas societarias, desarrolla los siguientes contenidos:

- Definición del concepto PYME
- El ordenamiento tributario español
- Fiscalidad en la creación de la empresa
- Fiscalidad de las operaciones y del beneficio
- Infracciones, sanciones tributarias y delito fiscal
- Ayuda on line

¹ Todas las cifras mencionadas proceden de la página web de la Dirección General de Política de la PYME, y tienen como fuente de datos el Directorio de Empresas 2009.

2. Definición del concepto PYME

El concepto comunitario de la PYME está recogido en la recomendación 2033/361/CE:

“Una empresa es una entidad que ejerce una actividad económica, independientemente de su forma jurídica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal para otras actividades a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular”.

Tres son las variables que delimitan la definición: tamaño de la plantilla, volumen de negocios y balance anual, definición que resulta esencial para determinar cuáles de ellas pueden acogerse a los programas o las políticas de la Unión Europea destinados específicamente a las pequeñas y medianas empresas.

Categoría de la empresa	Efectivos	Volumen de negocio	Balance general
Mediana	< 250	<= 50 mill. €	<= 43 mill. €
Pequeña	< 50	<= 10 mill. €	<= 10 mill. €
Micro	< 10	<= 2 mill. €	<= 2 mill. €

Otra clasificación que se desprende también de dicho texto distingue entre empresa autónoma, asociada y/o vinculada. En esta tipología, los parámetros que rigen la definición son la relación que una empresa mantiene con otras en cuanto a participación en el capital, derecho de voto o derecho de ejercer una influencia dominante, de forma que:

Categoría de la empresa	Participación de capital	Derecho de voto	Influencia dominante
Autónoma	< 25%	< 25%	No
Asociada	25-50 %	< 50%	No
Vinculada	> 50%	> 50%	Si

A nivel fiscal sin embargo, no existe una equivalencia expresa entre la categoría en que se encuadre una empresa y la tributación que ha de satisfacer: la/s liquidación/es son calculadas en función de los parámetros establecidos en la normativa de cada tributo.

3. El ordenamiento tributario

Tal y como define la Ley General Tributaria los tributos son *“los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos”*, y los diferencia entre tasas, contribuciones especiales e impuestos².

Las **tasas** gravan la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público así como la prestación de servicios o realización de actividades cuya titularidad corresponde a un ente público (el canon de recogida de basuras es un ejemplo de este tipo de tributos).

Las **contribuciones especiales** se abonan cuando la realización de obras públicas o el establecimiento y/o ampliación de servicios públicos revalorizan los bienes de los contribuyentes.

Los **impuestos** son los tributos más importantes y se exigen sin contraprestación alguna cuando negocios, actos o hechos ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.

La **naturaleza de los impuestos** es directa o indirecta. Los de naturaleza directa gravan la capacidad económica del contribuyente, bien el patrimonio del que es titular bien por a cuenta de los rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales o derivadas de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, así como rentas procedentes del arrendamiento. En esta categoría se encuadran el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sociedades. Mientras, los impuestos de carácter indirecto gravan la manifestación indirecta de la capacidad económica del contribuyente. En esta categoría encontramos el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En el sistema tributario español tres son los niveles que componen la Hacienda Pública: estatal, autonómico y local. La potestad tributaria corresponde exclusivamente al Estado, si bien, tanto comunidades autónomas como entidades locales ejercen competencias tributarias, pudiendo fijar y recaudar impuestos. El organismo de referencia en administración tributaria es el Ministerio de Hacienda, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los tributos estatales que inciden en el desarrollo de la actividad empresarial son el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto de Sociedades, el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

² Artículos 2.1 y 2.2 respectivamente.

El régimen fiscal autonómico³ distingue entre tributos propios, creados por las comunidades sobre hechos imponible no recogidos ni por el Estado ni por las Administraciones Locales, y tributos cedidos⁴, impuestos específicamente estatales que sin embargo son gestionados y recaudados por la Administración Autonómica.

Los tributos propios en nuestra Comunidad Autónoma son el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, el canon de saneamiento y el recargo provincial del IAE. Las obligaciones fiscales cedidas son el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y el de Actos Jurídicos Documentados.

Finalmente, en el Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales encontramos los tributos que obligatoriamente exigirán las Entidades Locales: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Principales conceptos impositivos

- ✓ **Hecho imponible:** presupuesto legal que origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- ✓ **Sujeto pasivo:** obligado al pago del impuesto a título de contribuyente. Personas físicas, jurídicas y cualesquiera otras entidades a las que la normativa tributaria imponga el cumplimiento de obligaciones tributarias.
- ✓ **Domicilio fiscal:** lugar de localización de contribuyente en sus relaciones con la administración tributaria. En el caso de las personas físicas, suele corresponder con su residencia habitual; para las personas jurídicas se considera el domicilio social de la empresa.
- ✓ **Devengo:** momento en que se produce el hecho imponible y por tanto, la obligación tributaria.
- ✓ **Exenciones:** casos fijados por ley en los que se exime del cumplimiento de la obligación tributaria a pesar de producirse el hecho imponible.
- ✓ **Pago a cuenta:** obligación de ingresar cantidades a cuenta de la obligación tributaria principal con anterioridad a que ésta sea exigible.
- ✓ **Interés de demora:** tasa accesoria exigida cuando se realiza un pago o una declaración tributaria fuera de plazo⁵.
- ✓ **Base imponible:** importe resultante de la medición del hecho imponible. Suele calcularse a partir de las declaraciones, documentos, justificantes y datos presentados por el contribuyente que estén relacionados con el tributo correspondiente.

³ Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

⁴ Art. 156.2 Constitución Española: "Las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél".

⁵ Otros supuestos de interés de demora en Art. 26 LGT 58/2003.

- ✓ **Base liquidable:** resultante de practicar las reducciones correspondientes a la base imponible.
- ✓ **Tipo de gravamen:** cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra.
- ✓ **Cuota tributaria:** importe resultante de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen (coeficiente) fijado en la ley.

El procedimiento tributario

La recaudación de tributos puede desarrollarse de oficio o a instancia del contribuyente en periodo voluntario con arreglo al siguiente calendario de cobranza, en términos aproximados:

Tributo	Inicio	Fin	Entidad
Impuesto de Sociedades: –Modelo 200 –Modelo 202	1-20 abril		Ministerio de Hacienda
	1-20 octubre		
	1-20 diciembre		
IRPF: –Modelo 130 –Modelo 131 –D-100	1-20 abril		
	1-20 julio		
	1-20 octubre		
	1-30 enero año siguiente	30 junio	
IVA: –Modelo 303 –Modelo 310 –Modelo 349 –Modelo 370	1-20 abril		
	1-20 julio		
	1-20 octubre		
	1-20 abril		
ITP AJD	30 días hábiles desde fecha acto o contrato		Gobierno de Cantabria
	IAE	16 septiembre	21 noviembre
IBI	16 septiembre	21 noviembre	
IVTM	1 marzo	5 mayo	
ICIO	–Abono en el momento de solicitar licencia de obra correspondiente –Sin licencia de obra, 1 mes desde el inicio de ésta		
Incremento del valor de los terrenos	–30 días hábiles para transmisiones inter-vivos		
	–6 meses ⁶ para transmisiones por fallecimiento		

⁶ Prorrogables a 1 año. Art. 17 de la Ordenanza Fiscal Reguladora.

Solicita certificación y copia de las declaraciones que presentes. El contribuyente tiene derecho a obtener copia sellada de toda la documentación que presenta ante las Administraciones Tributarias, así como a recuperar la documentación original aportada que no resulta necesaria para la tramitación del expediente⁷.

Una vez transcurrido el plazo voluntario de pago, si no se procede al pago, se inicia el proceso ejecutivo exigiendo los recargos e intereses que procedan. El pago se realiza en la Caja General de Depósitos y/o en los órganos equivalentes de las restantes Administraciones Públicas.

A continuación detallaremos los tributos que fiscalizan las operaciones y beneficio de la empresa desde el instante mismo en que se pone en marcha.

⁷ Artículo 341.g de la LGT 58/2003.

4. Fiscalidad en la creación de la empresa

Iniciar una actividad empresarial o profesional origina un conjunto de obligaciones fiscales al inicio de la actividad, que en ocasiones difieren según la personalidad jurídica que adopte la actividad.

Forma jurídica	Declaración censal	ITP/AJD	IAE
Empresario individual	✓	✓	✓
Sociedades mercantiles	✓	✓	✓
Sociedad civil y Comunidad de bienes	✓	✓	✓
QUÉ	Modelo 036/037	Modelo 601	Modelo 840/848

Declaración censal

Generalmente, todas las personas (físicas y jurídicas) o entidades que vayan a desarrollar actividades empresariales o profesionales, han de comunicar a la Administración Tributaria su alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, con excepción de las actividades que utilicen el documento único electrónico para constituirse como Sociedad Limitada Nueva Empresa.

La declaración de comienzo de actividad sirve para comunicar a Hacienda el régimen de estimación escogido y el régimen de IVA al que nos acogemos. Se presenta mediante el modelo 036/037 de la Agencia Tributaria. Las sociedades o entidades en trámites de constitución solicitarán en la misma declaración el Número de Identificación Fiscal.

¿Qué información contiene la declaración censal?	
Nombre y apellidos/Razón social del declarante	<input checked="" type="checkbox"/>
Número de identificación fiscal (NIF)	<input checked="" type="checkbox"/>
Domicilio fiscal	<input checked="" type="checkbox"/>
Domicilio social si difiere del anterior	<input checked="" type="checkbox"/>
Clasificación de las actividades económicas a desarrollar	<input checked="" type="checkbox"/>
Ámbito territorial de actuación	<input checked="" type="checkbox"/>
Régimen de tributación	<input checked="" type="checkbox"/>

Importante: cualquier modificación que se produzca en la situación tributaria inicial, como por ejemplo el cambio de domicilio fiscal⁸, ha de comunicarse a la Administración Tributaria mediante cualquiera de los dos modelos citados.

⁸ Lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración Tributaria.

Impuesto sobre Actividades Económicas

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo que grava el ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas. Aunque de competencia local, la gestión censal del mismo corresponde a la autoridad tributaria estatal.

La liquidación y recaudación de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá, entre otras, las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, la determinación de las deudas tributarias y/o la emisión de los instrumentos de cobro.

El contenido de las actividades gravadas se define en las tarifas del impuesto, ordenadas con arreglo a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, no teniendo a los efectos de este tributo la consideración de actividades económicas las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras.

Quedan exentas⁹ de su pago las personas físicas, las sociedades mercantiles, las sociedades civiles y las entidades que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

Para el cálculo de la cuota tributaria se aplicarán las tarifas del impuesto y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la Ley y acordados y regulados por cada Ayuntamiento en las ordenanzas fiscales respectivas.

En todo caso y en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo se aplica el siguiente coeficiente de ponderación:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A nivel local, en el Ayuntamiento de Astillero se aplican además una serie de coeficientes según el emplazamiento del local dentro del término municipal:

Zona	Coeficiente
Los Mozos, Rivas, Juncara, Ramón y Cajal y Juenga	1,28
Resto de calles del municipio	1,43

⁹ Artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TUTORIAL: Fiscalidad para pequeñas y medianas empresas

Así como una serie de bonificaciones sobre la cuota íntegra:

Descripción	Bonificación
Por creación de empleo	40 %
Por utilización de energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables	30 %
Por inicio de actividad durante los 2 años siguientes a que exime la Ley	20 %
Por puesta en marcha de un Plan de Transporte para sus empleados para reducir el consumo de la energía y las emisiones	15 %

En todo caso, las actividades económicas, empresariales o profesionales, obligadas a darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas presentarán el modelo 840/848 ante la oficina de la Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

El modelo se presenta antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad.

Posteriormente, la Administración Tributaria practicará y notificará la liquidación correspondiente al sujeto pasivo quien deberá efectuar el ingreso bien ante la Administración Tributaria bien ante el municipio donde tiene instalada su actividad, en caso de tener éste delegada la gestión de las cuotas municipales.

¿Qué información contiene la declaración por el IAE?	
Nombre y apellidos/Razón social del declarante	<input checked="" type="checkbox"/>
Número de identificación fiscal (NIF)	<input checked="" type="checkbox"/>
Domicilio fiscal	<input checked="" type="checkbox"/>
Clasificación de las actividades económicas a desarrollar ¹⁰	<input checked="" type="checkbox"/>
Elementos tributarios	<input checked="" type="checkbox"/>
Relación de local/es afecto/s indirectamente a la actividad	<input checked="" type="checkbox"/>

¹⁰ De acuerdo a las tarifas del IAE y el CNAE-2009.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Tributo de naturaleza indirecta que se impone las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes y derechos cuando el contribuyente tiene su residencia en España, a las operaciones societarias realizadas por entidades que tengan en España la sede directiva y/o el domicilio social y los actos jurídicos documentados formalizados en territorio nacional que tengan efecto en éste.

- **Transmisiones patrimoniales:** son las transmisiones onerosas realizadas inter vivos de bienes y derechos que integran el patrimonio de personas físicas o jurídicas, y la constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas. El impuesto se devenga el día en que se formaliza el acto o contrato sujeto a gravamen.

Constituye la base imponible del impuesto el valor real del bien o derecho transmitido, deducidas las cargas que merman el valor del mismo, no así las deudas. El tipo impositivo es del 6% en caso de transmisión de bienes inmuebles, del 4% para la transmisión de bienes muebles y semovientes y del 1% si se trata de la constitución de derechos reales de garantía, préstamos, fianzas o préstamos.

- **Operaciones societarias:** aplicable a la constitución, aumento y disminución de capital, fusión, escisión y disolución de sociedades. También las aportaciones realizadas por los socios de las mismas para reponer pérdidas sociales. El tipo del impuesto equivale con carácter general al 1% del valor de los bienes con los que se forma la sociedad.

Se equiparan como obligados tributarios en esta modalidad del impuesto las personas jurídicas no societarias que persigan fines lucrativos, los contratos en cuentas de participación, la copropiedad de buques y la comunidad de bienes en los supuestos que determina el artículo 22 de la Ley.

- **Actos jurídicos documentados:** grava los documentos notariales, mercantiles y administrativos. La emisión de escrituras, actas y testimonios notariales y sus copias tributarán a 0,5%. Las copias simples no están sujetas al impuesto.

Para el pago del impuesto, el sujeto pasivo deberá presentar el Modelo 601 de autoliquidación acompañado de la documentación correspondiente, ingresando su importe en las entidades de depósito-caja de la Administración Tributaria. El plazo para la presentación de las declaraciones es de 30 días hábiles a partir del momento en que se produce el acto o contrato.

Importante: Ninguna oficina o registro público admitirá documento o acto sujeto al pago de este tributo si no se acredita su pago, su exención o no sujeción.

5. Fiscalidad de las operaciones

Una vez puesta en marcha la actividad económica, debemos hacer frente a una serie de obligaciones que fiscalizan las operaciones y el beneficio de la empresa, concretamente el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el Impuesto de Sociedades.

Forma jurídica	IAE	IRPF	Sociedades	IVA
Empresario individual	✓	✓		✓
Sociedades mercantiles	✓		✓	✓
Sociedad civil y Comunidad de bienes	✓	✓		✓
QUÉ	Modelo 840/848	Modelo 130/131 D-100	Modelos 200/202/220/222	Modelos 303/390

El Impuesto sobre el Valor Añadido

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones de bienes.

Con carácter general, la base imponible se determinará en régimen de estimación directa. La aplicación del régimen de estimación indirecta comprenderá el importe de los bienes y servicios y el impuesto soportado correspondiente.

En las importaciones, la base imponible se calculará al sumar al valor en aduana los impuestos, derechos, exacciones y demás gravámenes que se devenguen fuera del territorio de aplicación del impuesto, los que se devenguen con motivo de la importación, así como las comisiones y los gastos de embalaje, transporte y seguro.

Los empresarios y profesionales deberán repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre el consumidor como partida independiente en los documentos que se presenten para el cobro. La cuota repercutida se consignará separadamente de la base imponible indicando el tipo impositivo de aplicación.

Los tipos de gravamen aplicables, según la tipología de los productos o servicios son: general, reducido y súper reducido¹¹ (18%, 8% y 4% respectivamente).

Las PYMES realizarán la liquidación del impuesto presentando el modelo 303 entre el 1-20 de abril, julio y octubre si la liquidación es trimestral. El último periodo de liquidación se presentará entre el 1-30 enero del año siguiente mediante modelo 303 y modelo 390, resumen de la declaración anual

Aparte del régimen general, en el Impuesto sobre el Valor Añadido también encontramos diversos regímenes especiales como:

¹¹ Los bienes y servicios a los que será de aplicación el IVA reducido y súper reducido se detallan en el artículo 91 de la Ley.

- ✓ **Régimen especial simplificado:** aplicable a las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas que tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El importe de las cuotas se deduce de la aplicación de índices o módulos. Los modelos de liquidación trimestral utilizados serán el 310 o 370. La declaración anual será el modelo 311 o 371.
- ✓ **Régimen especial del comercio minorista:** aplicable a los sujetos pasivos definidos en el artículo 149. No hay que presentar declaraciones del IVA por las actividades en este régimen especial.
- ✓ **Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca:** aplicable a los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras siempre que no constituyan sociedad mercantil, sociedad cooperativa y/o sociedad agraria de transformación.

La tributación del beneficio de la empresa difiere según su norma jurídica: empresario individual y asimilados, se acogen al IRPF, mientras las diversas fórmulas societarias existentes se someten al Impuesto de Sociedades.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El empresario o profesional que realiza una actividad económica rendirá cuentas del beneficio de ésta mediante la liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). No tendrán la consideración de contribuyentes las sociedades civiles y comunidades de bienes.

El IRPF es un tributo de carácter personal y directo que recae sobre la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares. Se considera renta la totalidad de rendimientos (procedentes del trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario y de las actividades económicas), ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan. Cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas que se aplica en todo el territorio nacional.

Se consideran rendimientos de actividades económicas los que suponen por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y/o de recursos humanos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

Para el cálculo del rendimiento neto se tendrá en cuenta el conjunto de actividades económicas ejercidas por el contribuyente. No se incluirán las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de los elementos patrimoniales afectos a las mismas.

Hay tres métodos para determinar el rendimiento de las actividades económicas:

- ✓ **Estimación directa normal:** método general de estimación que se aplica a las actividades cuya cifra neta de negocio haya superado los 600.000 € anuales en el ejercicio anterior.
- ✓ **Estimación directa simplificada:** se aplica a los contribuyentes cuyas actividades empresariales o profesionales no hayan superado el umbral determinado en el anterior régimen, es decir, los 600.000 € anuales, o bien renuncien a dicha modalidad.
- ✓ **Estimación objetiva:** tributan por medio de esta modalidad una serie de actividades empresariales y profesionales determinadas por el Ministerio de Hacienda. Se aplica conjuntamente con los regímenes especiales establecidos en el IVA. Este método no podrá utilizarse cuando el volumen de rendimientos íntegros del año impositivo supere los 450.000 € para el conjunto de sus actividades económicas, o los 300.000 € para actividades agrícolas y ganaderas, o cuando el volumen de las compras y servicios superen los 300.000 € (excepto adquisiciones de inmovilizado).

Importante: las relaciones entre los distintos regímenes se caracterizan por la incompatibilidad. El contribuyente debe determinar el rendimiento de todas sus actividades por un mismo régimen.

A los empresarios y profesionales que realicen una actividad económica, como obligados tributarios del IRPF, les será de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidos en la normativa del Impuesto de Sociedades con igualdad de porcentajes y límites de deducción.

El período impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el 31 de diciembre de cada año. Los pagos fraccionados se realizan trimestralmente presentando los modelos 130/131. La declaración anual se realiza mediante el modelo D-100.

Régimen de tributación	Liquidación
Estimación directa normal	Modelo 130: 1-20 abril/1-20 julio/1-20 octubre y 1-30 enero año siguiente.
Estimación directa simplificada	Modelo D-100: 2 de mayo-30 de junio
Estimación objetiva	Modelo 131: 1-20 abril/1-20 julio/1-20 octubre y 1-30 enero año siguiente. Modelo D-100: 2 de mayo-30 de junio

Los contribuyentes que desarrollen actividades empresariales cuyo rendimiento se determine por el método de estimación directa estarán obligados a llevar contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio, así como los libros o registros que reglamentariamente se establezcan (libros registros de ventas e ingresos, de compras y gastos, de bienes de inversión y de provisiones de fondos y suplidos).

El Impuesto de Sociedades

El Impuesto de Sociedades es un tributo de carácter directo y naturaleza personal. Las sociedades mercantiles y demás entidades jurídicas, excepto sociedades civiles, que no estén sometidas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tributan el beneficio obtenido en el desarrollo de la actividad empresarial por él, así como las uniones temporales de empresas.

Constituye objeto de gravamen de este impuesto la totalidad de la renta obtenida en el período impositivo, minorada por la compensación de bases imponibles negativas de años anteriores. Para la determinación de la base imponible podrán utilizarse el método de estimación directa, estimación objetiva y/o estimación indirecta.

Según el método de estimación directa la base imponible se calcula a partir del resultado contable, corrigiendo éste de acuerdo a las normas previstas en el Código de Comercio. En el método de estimación objetiva la base imponible se determina mediante la aplicación de signos, índices o módulos a los sectores de actividad.

No serán fiscalmente deducibles los gastos que no se hayan imputado contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias, o en una cuenta de reservas (a excepción de los elementos patrimoniales que pueden amortizarse libremente).

Elementos de inmovilizado material o inmaterial que sufran depreciación efectiva por funcionamiento, uso, disfrute u obsolescencia pueden ser deducidos de acuerdo a las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

Libremente, podrán amortizarse los elementos del inmovilizado material e inmaterial de SAL y SLL adquiridos durante los cinco primeros años, así como los gastos y/o elementos de inmovilizado material e inmaterial (excepto edificios) afectos a las actividades de investigación y desarrollo.

No serán deducibles las dotaciones a provisiones para la cobertura de riesgos y gastos. Tampoco tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles los derivados de la contabilización del Impuesto de Sociedades.

El tipo de general de gravamen¹² es del 30 %. De la aplicación del tipo impositivo a la base imponible resultará la cuota íntegra a satisfacer. A la cuota íntegra calculada se le aplicarán posteriormente las deducciones y bonificaciones que procedan.

- ✓ **Deducción para evitar la doble imposición interna:** cuando entre las rentas se computen beneficios obtenidos de otras entidades residentes en España. Se deduce el 50% de la cuota íntegra correspondiente a la base imponible de dichos beneficios.

¹² Tributarán al 25 % las mutuas de seguros y mutualidades de previsión social, las sociedades de garantía recíproca, las sociedades cooperativas de crédito y cajas rurales, los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales, los sindicatos y partidos políticos, las entidades sin fines lucrativos y las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas. Las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas tributarán al 20 %.

- ✓ **Deducción para evitar la doble imposición internacional:** cuando en la base imponible se computen rentas y/o beneficios obtenidos y tributados en el extranjero.
- ✓ **Bonificación por actividades exportadoras y de prestación de servicios públicos locales:** bonificación del 38%¹³ de la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas procedentes de de la actividad exportadora de producciones cinematográficas o audiovisuales españolas o de libros, fascículos y/o cualquier otro elemento editorial de carácter didáctico.
- ✓ **Deducciones para incentivar la realización de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica:** deducción del 25 % para los gastos efectuados en investigación y desarrollo, del 8% para los gastos en innovación tecnológica y las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible (excluidos los inmuebles y terrenos) dedicados en exclusiva a las actividades de investigación y desarrollo.
- ✓ **Deducción para el fomento de las tecnologías de la información y la comunicación:** deducción en la cuota íntegra del 23%.
- ✓ **Deducción por gastos de formación profesional:** deducción en la cuota íntegra del 21/22 por cien de los gastos efectuados.
- ✓ **Deducción por inversiones medioambientales:** para inversiones en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente, deducción del 22/23 por cien.
- ✓ **Deducción por creación de empleo para trabajadores minusválidos:** será deducible de la cuota íntegra la cantidad de 6.000 euros por persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores minusválidos.
- ✓ **Deducción por contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo, mutualidades de previsión social o aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad:** deducción en la cuota íntegra del 2% del importe de las contribuciones realizadas.

Los ingresos y los gastos se imputarán en el período impositivo en que se devenguen. El período impositivo coincide con el ejercicio económico de cada entidad y no excederá de 12 meses. En los primeros 20 días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre, los contribuyentes del impuesto efectuarán un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo en curso, para lo cual utilizarán los modelos 202 y 222. La declaración del Impuesto de Sociedades deberá presentarse dentro de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo. Si el ejercicio económico de la empresa coincide con el año natural, el plazo correspondería del 1 al 25 de julio. Los modelos de autoliquidaciones a presentar serán el 200 y 220.

¹³ Bonificación que se reducirá al 25% a partir de 2012 y al 13% a partir de 2013.

6. Los tributos locales

Tal y como señala el artículo 142 de la Constitución, la principal fuente de recursos de la administración local proviene de la recaudación de tributos propios, siendo la base del sistema de financiación local el Real Decreto 2/2004 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para el desempeño de las funciones que les son propias, las Entidades Locales habrán de disponer de recursos suficientes para lo cual se nutren fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Gozan por tanto de autonomía para establecer y exigir tributos a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y/o de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. También podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal.

Los **tributos locales de carácter obligatorio** son:

- **Impuesto sobre Bienes Inmuebles:** tributo directo que grava el valor de los bienes inmuebles)
- **Impuesto de Actividades Económicas:** tributo directo que grava el ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales profesionales o artísticas.
- **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:** tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Otras obligaciones fiscales que voluntariamente pueden recaudar son:

- **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:** tributo indirecto que grava la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra que exija la obtención de licencia de obras por parte del ayuntamiento.
- **Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos:** tributo directo que grava el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimente los terrenos rústicos.

El departamento de recaudación municipal es el responsable de que los ciudadanos paguen las tasas e impuestos municipales conforme a derecho. La recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público se desarrollará en periodo voluntario, en las oficinas de las Entidades de Depósito colaboradoras del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento remitirá por correo ordinario el documento de pago correspondiente, además de facilitarlo en sus oficinas a los a los obligados al pago que lo soliciten, en cuyo caso los funcionarios municipales requerirán al solicitante que se identifique.

En el abono de los tributos será necesario presentar el documento cobratorio emitido por la Tesorería Municipal. El pago de los mismos en dinero de curso legal se efectuará en las oficinas de las Entidades colaboradoras mientras que el pago mediante cheque se realizará en la oficina de Recaudación.

Los funcionarios de la Oficina de Recaudación no aceptarán dinero en efectivo, únicamente en el supuesto de que se realicen entregas a cuenta del pago de deudas que se encuentren en periodo ejecutivo. En estos casos, tales entregas tendrán la consideración de embargos de dinero en metálico.

El pago de los tributos puede ser domiciliado en las Oficinas de la Entidad colaboradora y/o en la misma Oficina de Recaudación del Ayuntamiento. Una vez efectuada la domiciliación no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago, aunque sí con una antelación mínima de cinco días, un aviso de cargo en cuenta en el que se identificará el tributo, el importe del mismo, y la cuenta en la que se efectuará el cargo.

Los vecinos que así procedan se beneficiarán de una bonificación del 2% además de poder fraccionar el pago por meses, trimestres e incluso semestralmente, del Impuesto de Bienes Inmuebles y del IAE, entre otros.

Si el contribuyente considera indebido el cargo y solicita la retrocesión del mismo, se resolverá con la máxima agilidad la reclamación y, en su caso se procederá a la devolución en el plazo más breve posible.

El plazo de ingreso en periodo voluntario de tributos e ingresos de derecho público serán los determinados por el Ayuntamiento en el calendario de cobranza. El calendario será aprobado por la Junta de Gobierno Local antes del día 31 de diciembre, y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria. En los tributos de vencimiento periódico, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, deberán ser satisfechos en los plazos fijados en el calendario de cobranza.

7. Infracciones, sanciones y delito fiscal

Son infracciones tributarias las acciones u omisiones que impliquen ocultación de datos a la Administración tributaria. Hay ocultamiento de datos cuando el sujeto pasivo no presenta declaración o ésta incluye hechos u operaciones inexistentes o con importes falsos, o en las que se omitan total o parcialmente operaciones, ingresos, rentas, productos, bienes o cualquier otro dato que incida en la determinación de la deuda tributaria. Son medios fraudulentos las anomalías sustanciales en los libros o registros contables, el empleo de facturas y/o justificantes falsos o falseados y/o la utilización de personas interpuestas.

Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves. Se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias. En sanciones graves o muy graves y cuando se produzca una comisión repetida de la infracción, también podrán imponerse sanciones no pecuniarias accesorias tales como la pérdida de obtener subvenciones o ayudas públicas, del derecho a percibir beneficios e incentivos fiscales y la prohibición de contratar con la Administración.

La cuantificación de las sanciones tributarias pecuniarias se graduarán con arreglo a los criterios de: comisión repetida de infracciones tributarias, perjuicio económico para la Hacienda Pública, incumplimiento sustancial de la obligación de facturación o documentación y acuerdo o conformidad del interesado.

Infracciones tributarias		
No ingresar la deuda tributaria resultante de una autoliquidación		
Incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones		
Obtener indebidamente devoluciones		
Solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales		
Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes		
Imputar incorrectamente o no imputar bases imponibles, rentas o resultados		
No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones		
Incumplir la obligación de no comunicar el domicilio fiscal		
Presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones		
Incumplir obligaciones de facturación o documentación		
Tipo	Descripción	Sanción
Leve	-Base de la sanción < o = 3.000 € -No existe ocultación	Multa pecuniaria proporcional del 50 %
Grave	-Base de la sanción > 3.000 € -Existe ocultación	Multa pecuniaria proporcional del 50 %, incrementable
Muy grave	-Deuda no ingresada > 50 % de la base de la sanción -Utilización de medios fraudulentos	Multa pecuniaria proporcional de entre 100-150 %, incrementable

8. Ayuda on line

- Agencia Estatal de Administración Tributaria = www.aeat.es
 - ✓ [Fiscalidad autonómica y local](#)
 - ✓ [Calendario del contribuyente](#)
 - ✓ [Manuales prácticos \(IRPF, IVA e Impuesto de Sociedades\)](#)
 - ✓ [Modelos y formularios](#)
- Agencia Cántabra de Administración Tributaria = <https://ovhacienda.cantabria.es>
 - ✓ [Instrucciones modelo 601](#)
- Ayuntamiento de Astillero = www.astillero.es
 - ✓ [Ordenanzas y precios públicos](#)
- Consejo para la Defensa del Contribuyente = www.meh.es

Informa y asiste al contribuyente en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Dispone de una aplicación on line de presentación de quejas/sugerencias en la web de la [Agencia Tributaria](#).

9. Marco normativo

- I. Constitución Española (artículos 156, 157 y 158).
- II. Ley General Tributaria:
 - Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - Ley 25/98, de 13 de julio, modificación parcial de la Ley General Tributaria y Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos.
- III. Leyes reguladoras de los diferentes tributos:
 - Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto de Valor Añadido.
 - Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
 - Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
 - Real Decreto Legislativo 1/93, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas o la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - Ley 39/88, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.
 - Decreto legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado.
 - Ley de Cantabria 6/2009. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero.
 - Ley de Cantabria 2/2002. Canon de saneamiento.
 - Ley de Cantabria 2/1992. Recargo provincial del IAE.
- IV. Reglamentos tributarios:
 - Real Decreto 1624/92, de 29 de diciembre, del Reglamento del IVA.
 - Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
 - Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades
 - Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.
 - Real Decreto 828/95, de 29 de mayo. Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.